



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 102 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 FEB. 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 17-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y la Solicitud sobre recurso de revisión presentado por Pedro Godofredo Jurado Ñaña; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha de recepción 06 de enero del 2011, el servidor Pedro Godofredo Jurado Ñaña, interpone recurso de Revisión contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 520-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 15 de diciembre del 2010, por el cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 367-2009/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas obligaciones e impongan sanciones, esta deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido Numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de actos que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo (Artículo 109 de la Ley Nº 27444);

Que, asimismo, el Artículo 206 del citado dispositivo establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 210 de la citada norma referido al recurso de revisión señala: *“Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”;*

Que, al respecto se precisa que el recurso de Revisión procede contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesta a una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, para con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido; es decir una instancia a la que se encuentra supeditada la entidad es la encargada de resolver el mismo; sin embargo, el Gobierno regional no está supeditada a otra autoridad, ya que cuenta con autonomía, consecuentemente deviene IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por don Pedro Godofredo Jurado Ñaña;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 102 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 FEB. 2011

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por don **PEDRO GODOFREDO JURADO ÑAÑA**, mediante escrito de fecha de recepción 06 de enero del 2011, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL